



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 015-2021-GRA/CR

Ayacucho, 26 de enero de 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 26 de enero de 2021, teniendo en cuenta el Memorial presentado por los representantes de las Academias Preuniversitarias de Ayacucho, al despacho de la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el 18 de diciembre de 2020, con la sumilla *Solicitamos atención a la grave crisis que atravesamos los microempresarios del sector educación*, y el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación del Consejo Regional, deliberó y aprobó el Acuerdo de Consejo Regional que autoriza de manera excepcional la reanudación semipresencial de actividades de las Academias Preuniversitarias de la región de Ayacucho, con un aforo al 40%, del 27 de enero al 30 de abril de 2021. Para el efecto, las Academias Preuniversitarias deben contar con un Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 138° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que establece las funciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación del Consejo Regional, los señores Consejeros Regionales, miembros de esta Comisión, se reunieron, en atención al Memorial presentado por los representantes de las Academias Preuniversitarias de Ayacucho, con fecha 18 de diciembre de 2020, con el fin de analizar la problemática que enfrentan y contribuir en su solución a través de la presentación de una propuesta legislativa regional;

Que, según lo señalado por el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa (...). Y según el mismo Artículo precitado, el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. En armonía con esta prescripción constitucional, las Academias Preuniversitarias de nuestra región requieren oportunidades que les permita salir de la grave crisis económica en que se encuentran a causa del cierre de sus actividades desde marzo de 2020 hasta la fecha (enero de 2021) por el brote y propagación del Covid-19 por todo el territorio nacional y el mundo;

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación,

Acuerdo de Consejo Regional

N° 015-2021-GRA/CR

I...

formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; en ese sentido, teniendo en consideración el difícil momento económico por el que atraviesan las Academias Preuniversitarias, es necesario brindarles, como Gobierno Regional, el apoyo legal para que reanuden sus actividades de preparación preuniversitaria y de ese modo contribuir en el salvamento de sus emprendimientos e inversiones, en este sector tan importante para los estudiantes, que concluyeron, sobre todo, su educación secundaria;

Que, a su vez el literal c) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, establece como uno de sus lineamientos estratégicos el fomento del espíritu emprendedor y creativo de la población y promoción de la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE. En esa línea, es necesario y urgente que el Gobierno Regional intervenga como apoyo para coadyuvar en la solución de la grave crisis económica que afrontan las Academias Preuniversitarias en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional que vive la región, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19;

Que, el Artículo 89 de la misma norma invocada en el párrafo precedente prescribe que los Gobiernos Regionales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo regional; en este marco, el Gobierno Regional de Ayacucho no puede desentenderse del estado de abandono y cierre de actividades en que se encuentran las Academias Preuniversitarias desde hace casi un año (marzo 2020-enero 2021), por el contrario, debe promoverlas, en este caso, primero para su recuperación económica, pues están a punto de quebrar, luego para su formalización, desarrollo y competitividad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM (Fase 1), N° 101-2020-PCM (Fase 2), N° 117-2020-PCM (Fase 3), N° 157-2020-PCM (Fase 4), y N° 187-2020-PCM (ampliación de la Fase 4), que aprueban la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, las Academias Preuniversitarias no se encuentran expresamente prohibidas de reanudar sus actividades, muy por el contrario, a la fecha, tenemos actividades económicas similares, por las condiciones en que funcionan o se desarrollan, que se han reanudado, como podemos visualizar en el siguiente cuadro:

N°	ACTIVIDAD	CON AFORO AL
1	Tiendas en general	60%
2	Centros Comerciales	60%
3	Restaurantes	60%
4	Bibliotecas	60%
5	Gimnasios	40%
6	Cines	40%
7	Artes escénicas	40%
8	Enseñanza cultural	40%
9	Casinos y tragamonedas	40%

Que, el Ministerio de Salud ha dividido las regiones del país en tres (3) niveles de alerta: moderada, alta y muy alta, según el riesgo al que están expuestas por el incremento de contagios de Covid-19 como consecuencia de la segunda ola; que según esta división, la región de Ayacucho, junto a las regiones de Amazonas, Huancavelica, Loreto, San Martín y Ucayali, se encuentra en un nivel de alerta moderada, es decir, en el nivel de alerta más baja de los tres niveles establecidos, del cual se puede concluir que la tendencia de incremento de contagios de la epidemia Covid-19 en la región es menor a la de otras regiones que se encuentran en niveles de alerta alta y muy alta;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y

Acuerdo de Consejo Regional

N° 015-2021-GRA/CR

/...

la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Tomando en consideración esta prescripción legal, los estudiantes que concluyeron la Educación Secundaria y que aspiran a ser admitidos en la Educación Superior tienen el derecho de seguir preparándose para reforzar o fortalecer sus aprendizajes, nivelarse o cerrar las brechas de aprendizaje con que concluyeron la Educación Secundaria, y en este propósito, el Estado debe garantizarles el acceso a la preparación preuniversitaria generando las mejores condiciones para una verdadera educación integral y de calidad. Por otra parte, las Academias Preuniversitarias, son parte de la sociedad, y como tal vienen contribuyendo con la educación de los adolescentes y jóvenes estudiantes de nuestra región, y en mérito de esta contribución, el Estado debe brindarles el apoyo necesario para su reapertura y funcionamiento;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, se constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. De esta disposición se entiende que la Educación Básica Regular es un servicio de primera necesidad, cuyo servicio no puede interrumpirse, paralizarse, ni suspenderse o prorrogarse, por ser un servicio público esencial equiparable, por ejemplo, de acuerdo con el Artículo 83 del TUO de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, con los servicios sanitarios y de salubridad; con los de limpieza y saneamiento; los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible; los de comunicaciones y telecomunicaciones; y, los de transporte. Cabe precisar que las Academias Preuniversitarias son una especie de extensión de la Educación Básica Regular, pues el servicio educativo que brindan consiste sobre todo en complementar, nivelar y reforzar los aprendizajes de los estudiantes que han concluido el nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular;

Que, las Academias Preuniversitarias constituyen un puente entre la Educación Básica y la Educación Superior, un paso casi obligatorio para transitar con éxito o mayor ventaja competitiva de aquella a esta última. Consecuentemente contribuyen de manera eficiente, eficaz y efectiva en el cierre de brechas de los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica;

Que, una cantidad considerable y significativa de estudiantes, que concluyeron la Educación Secundaria, se movilizaron el día lunes 18 de enero de 2021, por las principales calles y plazas de la capital de la región de Ayacucho, demandando a las autoridades correspondientes la autorización para la reapertura y reanudación de actividades de las Academias Preuniversitarias que desde marzo de 2020 hasta la fecha (enero de 2021) se encuentran cerradas; en ese sentido, el Gobierno Regional de Ayacucho, atendiendo el clamor de esta población vulnerable a muchos males sociales (pandillaje, alcoholismo, drogadicción, juegos en red, etc.), propone, como marco, la presente norma legal para el funcionamiento de tales Academias Preuniversitarias, que para el efecto deben contar con un Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el numeral 1, del literal b), del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo



Acuerdo de Consejo Regional

N° 015-2021-GRA/CR

I...

Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho, con el voto mayoritario de los miembros de sus miembros (7 votos a favor, 01 voto en contra y 08 abstenciones), a favor de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación del Consejo Regional, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera excepcional la reanudación semipresencial de actividades de las Academias Preuniversitarias de la región de Ayacucho, con un aforo al 40%, del 27 de enero al 30 de abril de 2021. Para el efecto, las Academias Preuniversitarias deben contar con un Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia el día miércoles 27 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación, las UGEL de la región y demás instancias de gestión educativa descentralizada del sistema educativo regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE